



Auto interlocutorio Nro.	036
Radicado	05266 40 03 002 2018 00298 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante (s)	Jesús Antonio Vélez Cuartas
Demandado (s)	Sor Leny Acosta Vélez
Decisión	Suspensión del proceso

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dicho por la operadora de insolvencia del centro de conciliación CONCERTAMOS, mediante memorial presentado el 1º febrero de 2021, advierte el Despacho que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., se ordena suspender este trámite desde el momento de la aceptación de la solicitud insolvencia económica de persona natural no comerciante; esto es desde el 22 de enero de 2021, hasta tanto se resuelva lo correspondiente a la negociación de las deudas, que por disposición del artículo 544 del C.G.P., será dentro de un término de 60 días, prorrogable por otros 30 días.

De igual modo, se advierte que no se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., pues tras el control de legalidad del proceso, se verifica que no hay actuaciones para declarar la nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Suspender el proceso ejecutivo, distinguido con radicado 05266 40 03 002 2018 00298 00, hasta tanto por el término de 3 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

L.L.

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO- RADICADO: 05266 40 03 003 2020-00346 00- OFICIO DE SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO- SOR LENY ACOSTA VELEZ**

Johny Perez Angel <director@concertemos.info>

Lun 1/02/2021 2:01 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Envigado <j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Johny Perez Angel (Johny) <director@concertemos.info>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO DE SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO (2).pdf; AUTO DE ADMISION- SOR LENY ACOSTA (2).pdf;

Señores

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**

E. S. D

Envigado

**REFERENCIA: SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JESUS ANTONIO VELEZ CUARTAS**

**DEMANDADO: SOR LENY ACOSTA VELEZ**

**RADICADO: 05266 40 03 003 2020-00346 00**

Me permito adjuntar Oficio donde se solicita la suspensión del proceso ejecutivo y Auto de Admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante la señora **LIA ESTELA VELEZ DE ACOSTA**

**Anexo: AUTO DE ADMISIÓN Y OFICIO**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

**Feliz dia**

--

 Johny Perez Angel

Director

Tel: 3312111 - Móvil:305 2319128

[www.concertemos.info](http://www.concertemos.info)

[director@concertemos.info](mailto:director@concertemos.info)

 Facebook

*Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifiqueo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida.*

4/2/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Envigado - Outlook



**CONCERTEMOS**

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0064 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor(es)

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**

**ENVIGADO – ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo del demandante **JESUS ANTONIO VELEZ CUARTAS**, con el demandado **SOR LENY ACOSTA VELEZ C.C. N° 43.744.102**

**RADICACIÓN:** 05266 40 03 003 2020-00346 00

**ANDREA SÁNCHEZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.121.899.537**, obrando en mi calidad de Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) por la señora **SOR LENY ACOSTA VELEZ**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

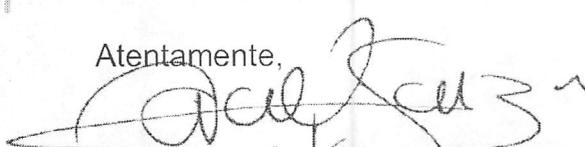
En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

*“no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*  
(subrayado nuestro)

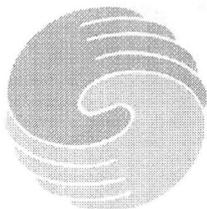
De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación Concertemos, Calle 38 A Sur No. 44 – 35 de la ciudad de Envigado.

Anexos: **Auto de Admisión**.

Atentamente,

  
**ANDREA SÁNCHEZ MONCADA**

Operadora de Insolvencia



**CONCERTEMOS**  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Resolución 0864 de Abril 20 de 2017 y 0108 de Septiembre 15 de 2017  
VALDINO Ministerio de Justicia y del Derecho

## **AUTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**Deudora**  
**SOR LENY ACOSTA VELEZ**  
**C.C. N° 43.744.102**

**Radicado: 002-2021**

Envigado – Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Admitido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

### **I. CONSIDERACIONES:**

La señora **SOR LENY ACOSTA VELEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.744.102**, en su calidad de deudor, el día Dieciocho (18) de enero de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día Diecinueve (19) de enero de 2021, el director del Centro de Conciliación Concertemos, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Diecinueve (19) del mes de enero de 2021. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:



**CONCERTEMOS**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Resolución C004 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 13 de 2017

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

<b>ACREEDORES</b>	<b>CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR</b>	<b>MORA MAS DE 90 DIAS</b>
<b>QUINTA CLASE</b>		
LUZ AMPARO JIMENEZ MORENO	\$ 80.000.000	MAS DE 90 DIAS
JESUS ANTONIO VELEZ CUARTAS	\$ 40.000.000	MAS DE 90 DIAS
ELECTROFERIA	\$ 4.200.000	MAS DE 90 DIAS
HOGAR Y MODA S.A.S	\$ 4.792.414	MAS DE 90 DIAS
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>\$ 128.992.414</b>	
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>	<b>\$128.992.414</b>	

5. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:

5.1. Bienes Muebles.

El deudor manifiesta en su solicitud no poseer bien mueble.

5.2. Bienes Inmuebles.

El deudor manifiesta en su solicitud no poseer bien inmueble:

5.3. El deudor manifiesta no poseer bienes de ningún tipo en el exterior.

6. El deudor manifiesta que a la fecha conoce de la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra:

<b>Proceso 1</b>	
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Juzgado	Segundo civil municipal de envigado
Radicado	05266 40 03 003 2020-00346 00
Demandante	JESUS ANTONIO VELEZ CUARTAS

7. Como fórmula de pago el deudor propone, una cuota mensual de \$ 1.926.000, por un tiempo de 67 meses.

8. En la solicitud, el deudor informa no tener obligaciones alimentarias.

Calle 38 A Sur No. 44 - 35 - Envigado

Tel: 331 21 11 Cel: 305 231 91 28

director@concertemos.info

www.concertemos.info



**CONCERTEMOS**

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución DRJ 5000 No. 4291 de 2017 y 0108 de Septiembre 13 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

9. Manifiesta el deudor tener actualmente, sociedad conyugal con el Señor. **GILBERTO ANTONIO ZAPATA** identificado con **cédula de ciudadanía 98.561.268**
10. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

## II. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **SOR LENY ACOSTA VELEZ**.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 11:00 a.m.**, que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Conciliación Concertemos, ubicado en la **Calle 38 A Sur No. 44 – 35** de la ciudad. – Correo Electrónico: [director@concertemos.info](mailto:director@concertemos.info)
3. **ORDENAR** al deudor, señora **SOR LENY ACOSTA VELEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda de Envigado, Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
6. **ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 6.1. *Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor.*
  - 6.2. *Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.*
  - 6.3. *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.



**CONCERTEMOS**

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0064 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Notifíquese y cúmplase,

**ANDREA SÁNCHEZ MONCADA**

Operadora de Insolvencia

Tel. 3502466003

[paolsans@hotmail.com](mailto:paolsans@hotmail.com)